

Febrero 10 de 2006

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

0 1 2 7 3 3 5 0

Doctor
GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones – CRT
Carrera 13 No. 28-01 – Piso 8
Bogotá DC

ASUNTO: Comentarios al Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica (sic) las Resoluciones 087 de 1997 y 1236 de 2005".

Respetado doctor Jurado,

De acuerdo con la información publicada en la página web de la CRT, a continuación las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., se permite presentar, dentro de la oportunidad fijada, las observaciones al proyecto de Resolución del asunto:

1. Es importante que se contemple un mecanismo mediante el cual se le garantice a los operadores información actualizada sobre los cambios a la herramienta y al aplicativo desarrollado.

Esta información debe remitirse con la suficiente antelación de forma tal que se permita su adecuada utilización por parte de los operadores.

2. Adicionalmente, en aras de garantizar la oportunidad de la información, consideramos conveniente que en la misma resolución se determine un plazo para que la CRT publique la información consolidada, a la cual se refiere el parágrafo del artículo primero del proyecto de resolución. De esta manera se corregiría la situación que se presenta en la actualidad y es que los operadores remiten la información y esta se publica, en algunos casos, con más de seis meses a partir del momento en que se remitió.

3. Además, es necesario que el aplicativo y la herramienta asociada a éste, se ajusten a los parámetros e información solicitada en los Anexos de la Resolución 1236 de 2005, toda vez que se observa que algunos de los campos, como el de Información Financiera y Comercial del formato Único de Valor Agregado, se están requiriendo aún sin haber sido incluidos en tales Anexos.

4. Debe verificarse que no se solicite al operador información duplicada, tal como sucede actualmente con las tarifas.



Hoja 2

5. En el artículo segundo del proyecto que se comenta sugerimos incluir la consecuencia que se deriva del hecho de que el operador responsable de registrar el contrato de interconexión suscrito, incumpla dicha obligación.
6. Sugerimos que se incluyan en el Capítulo II del Título I de la Resolución 087 de 1997 las definiciones de las siglas SUI y SIUST
7. Recomendamos que el artículo noveno del proyecto de resolución que se analiza sea un artículo que se adiciona a la resolución 087 de 1997 y se incluya su definición en la misma.

Atentamente,



RODRIGO IGNACIO FERREIRA LONDOÑO
Subdirector Gestión Empresarial

Copia: Dr. Álvaro Vélez Blandón, Director Telecomunicaciones (E)
Dra. María Isabel Vanegas Arias, Subdirectora Jurídica Telco. (E)